



ALCALDIA MUNICIPAL DE JIQUILISCO

DEPARTAMENTO DE USULUTAN



ALCALDIA MUNICIPAL DE JIQUILISCO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Municipio de Jiquilisco, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información de la Municipalidad de Jiquilisco, por medio de la presente **hace CONSTAR:**

- I) Que conforme al Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. -
- II) Que según el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. -
- III) Que de conformidad con el Artículo 22, en correspondencia con el Artículo 50 Literal m), ambos artículos referentes a la Ley de Acceso a la Información Pública, dictamina que las Unidades de Acceso a la Información Pública, a través del Oficial de Información nombrado para tal efecto, elaborará semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública.
- IV) Que en atención al Artículo 28 Incisos 1° y 2° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Titular del Ente Obligado o la persona que éste designe, será el encargado de clasificar la Información Reservada que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de dicho Ente Obligado. Para el caso específico de los Entes Obligados que cuenten con una estructura orgánica



ALCALDIA MUNICIPAL DE JIQUILISCO

DEPARTAMENTO DE USULUTAN



conformada por una junta directiva, por un consejo o cualquier otro tipo de órgano colegiado, se deberá adoptar la decisión de clasificar la información como reservada por la mayoría de los miembros que lo conforman, siempre y cuando la información sea emitida por dicho órgano colegiado.

- V) Que el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina como una facultad de los Oficiales de Información, la elaboración de un índice de la información clasificada como reservada, según los requisitos descritos en el Artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública. A fin de mantener dicho índice actualizado, la Unidad de Acceso de Información correspondiente lo enviará al Instituto, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar que dicho índice cuente con todos los requisitos establecidos por la Ley, pudiendo hacer cualquier observación que considere pertinente.
- VI) Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 22 de julio de 2022, le informó a la Oficial de Información de la Municipalidad de Jiquilisco, que se había finalizado el proceso de revisión de los índices de información reservada, los cuales no cuentan con observaciones a la fecha, notificándolo a dicha Oficial, a través del medio oficial de comunicación establecido para ello, para el fin consiguiente.
- VII) Que en cuanto a la Resolución Motivada, el Artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicta que todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas, con mención breve, pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión. Dichas decisiones deberán ser notificadas por el medio que haya sido indicado por el solicitante.



ALCALDIA MUNICIPAL DE JIQUILISCO DEPARTAMENTO DE USULUTAN



- VIII) Que luego de analizar y evaluar todos los elementos de juicio relacionados con el asunto descrito en el Numeral 11 del documento denominado: “Diagnóstico preliminar del portal de transparencia de municipalidad de Jiquilisco”, se estima pertinente resolverlo como Oficial de Información de la Municipalidad de Jiquilisco, dentro del marco normativo legal y técnico aplicable a la Municipalidad.

En razón de lo anteriormente expuesto y basado en las disposiciones legales y técnicas antes relacionadas, actuando en mi carácter de Oficial de Información de la Municipalidad de Jiquilisco, **RESUELVO:** Que la información relacionada en el Numeral 11 del documento referido en el Romano VIII), se encuentra dentro de la información clasificada como reservada por dicha Municipalidad, la cual actualmente está debidamente aprobada por el Concejo Municipal de Jiquilisco y validada por el Instituto de Acceso a la Información Pública.-

Licda. Nohemi Araceli Amaya Cerón

Oficial de Información

